

| | | | | |
|-------------------------|---|--|---------|----------|
| SAN LUIS POTOSÍ | HIDROSINA PLU SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 42172 | 3,000.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | PABLO ANDRÉS ZAVALA ESPARZA | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 617 | 3,616.88 |
| SAN LUIS POTOSÍ | PABLO ANDRÉS ZAVALA ESPARZA | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 618 | 3,616.88 |
| SAN LUIS POTOSÍ | PABLO ANDRÉS ZAVALA ESPARZA | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 621 | 3,616.88 |
| SAN LUIS POTOSÍ | ESTACIONES DE SERVICIOS SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 23367 | 3,826.58 |
| SAN LUIS POTOSÍ | SERVICIO Y COMBUSTIBLE SAN PEDRO SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 17820 | 3,248.15 |
| SAN LUIS POTOSÍ | CONSULTORES EN SISTEMA DE INFORMACION | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 1405 | 2,900.00 |
| TAMAZUNZHALE | SILBEN SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 5206 | 3,500.00 |
| SAN VICENTE TANCUAYALAB | ENERGÉTICOS POTOSINOS SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 31760 | 2,800.00 |
| SAN VICENTE TANCUAYALAB | MARIO ALBERTO VELÍZ ALEMÁN | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 3808 | 3,000.00 |
| SAN VICENTE TANCUAYALAB | SERVICIO ACOSTA SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 13051 | 2,601.00 |
| AQUISMÓN | SILBEN SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 4958 | 3,000.00 |
| AQUISMÓN | SILBEN SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 5207 | 2,500.00 |
| TANLAJÁS | GASOLINERIA EL PUJÁL SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | A-12679 | 3,900.00 |
| DISTRITO I | SERVICIO EL LEONCITO SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 85949 | 3,950.33 |
| DISTRITO I | SERVICIO EL LEONCITO SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 85948 | 3,840.61 |
| DISTRITO I | JESÚS RAMÍREZ GUZMAN | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 101 | 2,900.00 |
| DISTRITO I | AUTOSERVICIO ANAYA SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 75630 | 3,000.00 |
| DISTRITO IV | DOMINGO ÁVILA AMARO | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 1236 | 4,000.00 |
| DISTRITO IV | GASOLINERIA EL PUJÁL SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 12681 | 3,500.00 |
| DISTRITO IV | HOTEL VALLES SA DE CV | NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. | 5211 | 3,867.78 |

Respecto del **8.3.1.7**, sobre la base del artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, resulta relevante lo establecido 10.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual a la cita precisa lo siguiente:

Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme al presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas

de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido que reciba los recursos trasferidos.

De manera correlativa, el artículo 22.11, inciso c) del Reglamento en cita, indica que junto con los informes deberán remitirse a la Comisión

c) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables por cada candidato.

Frente a las disposiciones antes señaladas, el partido político no presentó las pólizas de cheque que líneas abajo se describen, motivo por el cual se le solicitó las presentara. Sin embargo no fueron atendidos los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, dejando sin presentar las pólizas de cheque, infringiendo de este modo lo dispuesto en el 39 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 10.2 y 22.11, inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

| DISTRITO O MUNICIPIO | PROVEEDOR | MOTIVACIÓN | FACTURA | IMPORTE |
|----------------------|--|------------------------------|---------|-----------|
| SOLEDAD | EDITORA DE MEDIOS IMPRESOS, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ POLIZA DE CHEQUE | 847 | 24,128.00 |
| SOLEDAD | EDITORA DE MEDIOS IMPRESOS, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ POLIZA DE CHEQUE | 848 | 12,064.00 |

En relación al numeral **8.3.1.8**, es importante indicar lo preceptuado por el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. Lo anterior se precisa en relación al artículo 11.6 del Reglamento de la materia, el cual dispone que en caso que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.4 del presente Reglamento, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido, y en ese sentido todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque.

Pese a lo establecido en las disposiciones aludidas, con base en lo manifestado en el Dictamen, el partido político no cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Respecto del numeral **8.3.1.9**, sobre la base del artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se hace énfasis en lo establecido por el artículo 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual dispone que

Los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las

demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Pese a lo anterior, el partido realizó gastos por concepto de prestación de servicios, sin embargo no realizó los contratos correspondientes, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

| DISTRITO O MUNICIPIO | PROVEEDOR | MOTIVACIÓN | FACTURA | IMPORTE |
|----------------------|----------------------------|---|---------|-----------|
| AHUALULCO | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | NO PRESENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 58 | 9,047.98 |
| AHUALULCO | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | NO PRESENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 58 | 12,551.17 |
| AHUALULCO | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | NO PRESENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 41 | 11,658.00 |
| AHUALULCO | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | NO PRESENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 41 | 10,266.00 |
| AHUALULCO | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | NO PRESENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 41 | 6,032.00 |
| AHUALULCO | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | NO PRESENTÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 41 | 9,280.00 |
| SALINAS | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | PRESENTAR EVIDENCIA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 28 | 8,454.60 |
| SALINAS | EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ | PRESENTAR EVIDENCIA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 28 | 4,350.00 |

De acuerdo con el numeral **8.3.1.10**, sobre la base del artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí se puntualiza lo dispuesto por el artículo 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que

Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento a los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral junto con los informes de campaña, anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente.

A pesar de lo establecido por las disposiciones antes indicadas, el partido realizó y reportó gastos por concepto de propaganda a través de la pinta de bardas. No obstante, no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado conteniendo todos los requisitos líneas arriba establecidos, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, lo cual en relación el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que dispone que

Todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

Pesa a las disposiciones antes citadas, el partido político no cumplió con su obligación de presentar el informe pormenorizado de la propaganda en bardas, ni de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Trasgresiones a las disposiciones antes aludidas, cuyos detalles se muestran en la siguiente tabla:

| CANDIDATO | DISTRITO O MUNICIPIO | PROVEEDOR | MOTIVACIÓN | FACTURA | IMPORTE |
|-----------|-----------------------|---|---|---------|----------|
| | LAGUNILLAS | NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 30099 | 529.00 |
| | LAGUNILLAS | NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 30639 | 230.00 |
| | MATLAPA | MARÍA ELIZABETH RANGEL MENDOZA | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 2310 | 1,142.50 |
| | SAN NICOLÁS TOLENTINO | TUNA FERRETERAS, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 342045 | 1,485.00 |
| | SAN NICOLÁS TOLENTINO | TUNA FERRETERAS, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 342043 | 1,166.00 |
| | SANTA MARÍA DEL RÍO | TUNA FERRETERAS, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 342044 | 1,166.00 |
| | TANCANHÚITZ | PINTURAS Y TEXTURIZADOS HUASTECAS, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 302 | 746.00 |
| | VILLA DE LA PAZ | ALEJANDRO MUÑOZ LOERA | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 1192 | 2,000.00 |
| | VILLA DE LA PAZ | ALEJANDRO MUÑOZ LOERA | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 1191 | 2,000.00 |
| | TANLAJÁS | GUSTAVO TORRES VALVERDE | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 358 | 3900.00 |
| | XIII | SERGIO EDMUNDO LÓPEZ GÓMEZ | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 5951 | 974.40 |
| | IX | TECNIPINTURAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 11349 | 975.00 |
| | IX | OSWALDO JAVIER NARANJO LEOS | NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE BARDAS | 16349 | 2,000.00 |

| | | | | | |
|--|--------------------|---------------------------------|--|-------|----------|
| | DISTRITO V | LORENZO RODRÍGUEZ MEDELLÍN | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 53965 | 9,952.80 |
| | VENADO | JOSÉ FELIX ALMENDÁREZ MARTÍNEZ | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACION DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 330 | 5,684.00 |
| | CIUDAD FERNÁNDEZ | CAO, S.A. DE C.V. | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACION DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 58 | 5,034.40 |
| | VILLA DE GUADALUPE | JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ MEDELLÍN | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 53953 | 8,816.00 |
| | VILLA DE GUADALUPE | JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ MEDELLÍN | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACION DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 53941 | 8,700.00 |
| | SANTO DOMINGO | CAO, S.A. DE C.V. | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 46 | 9,999.20 |
| | SALINAS | CAO, S.A. DE C.V. | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 34 | 9,512.00 |
| | SALINAS | JOSÉ FELIX ALMENDÁREZ MARTÍNEZ | NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 341 | 1,925.60 |
| | DISTRITO IX | JOSÉ FELIX ALMEDAREZ MARTÍNEZ | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 353 | 2,668.00 |

| | | | | | |
|--|-----------------|-------------------------------------|--|-------|----------|
| | DISTRITO I | JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ MEDELLÍN | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 53989 | 2,018.40 |
| | CEDRAL | JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ MEDELLÍN | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 53977 | 3,694.60 |
| | SAN LUIS POTOSÍ | SERVICIO ANTICORROSIVOS DE SAN LUIS | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTA RELACIÓN DE BARDAS, NO PRESENTA PERMISOS DE AUTORIZACIÓN DE PINTA DE BARDAS, NO PRESENTA EVIDENCIA | 1080 | 4,362.01 |

Relativo al numeral **8.3.1.11**, sobre la base del artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acentúa lo dispuesto por el artículo 14.12, inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- I.Nombre de la empresa;*
- II.Condiciones y tipo de servicio;*
- III.Ubicación y características de la publicidad;*
- IV.Precio total y unitario;*
- V.Duración de la publicidad; y*
- VI.Condiciones de pago.*

Empero, a pesar de lo dispuesto por las disposiciones transcritas, el partido realizó y reportó gastos por el concepto de lonas las cuales se encuadran dentro del rubro de espectaculares de conformidad con el citado artículo pero en su inciso b), mismo que a la letra indica

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública a toda propaganda que contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, paradas de camiones, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos de espectáculos deportivos, así sea solamente durante la celebración de estos y cualquier otro medio similar.

Asimismo, el referido instituto político no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado que integrara todos los requisitos antes indicados, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe destacar que en adición a lo anterior, de conformidad con el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, aunado a ello, el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque.

Pues bien, el instituto político no presentó el informe pormenorizado respecto a sus gastos por concepto de lonas antes referido, ni cumplió con su obligación de efectuar pagos que excedieran de dos mil pesos mediante cheque nominativo para abono en cuenta, en los casos que se señalan en la tabla siguiente, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 y 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

| DISTRITO O MUNICIPIO | PROVEEDOR | MOTIVACIÓN | FACTURA | IMPORTE |
|----------------------|----------------------------------|---|---------|----------|
| AHUALULCO | MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS | PRESENTAR RELACIÓN DE LUGARES DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 6773 | 1,999.99 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JAIME MENDOZA OCAMPO | PRESENTAR RELACIÓN DE LUGARES DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 892 | 1,957.50 |
| SAN LUIS POTOSÍ | MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS | PRESENTAR RELACIÓN DE LUGARES DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 6775 | 1,999.99 |
| SAN LUIS POTOSÍ | MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS | PRESENTAR RELACIÓN DE LUGARES DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 6770 | 1,999.99 |
| XI | MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS | PRESENTAR RELACIÓN DE LUGARES DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 6630 | 2,046.24 |
| TAMPACÁN | GERARDO ADRIÁN CONTRERAS SALAZAR | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ RELACIÓN DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 1335 | 3,909.20 |
| MEXQUITIC | MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ RELACIÓN DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 6684 | 3,333.32 |
| DISTRITO IV | DOMINGO ÁVILA AMARO | NO EFECTUÓ EL PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ RELACIÓN DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS | 1243 | 4,000.00 |

En atención al numeral **8.3.1.12**, sobre la base del artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el numeral 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

precisa que los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes. Así pues, los partidos políticos están obligados a retener y enterar los impuestos establecidos en la Ley del ISR que deriven por la prestación de servicios subordinados, servicios independientes o por el uso o goce de un bien mueble o inmueble. Ahora bien derivado de que el partido presenta gastos por concepto de servicios personales subordinados, al realizar la revisión de los comprobantes que presentó se puede apreciar que no retuvo el Impuesto Sobre la Renta en los casos que se listan en la tabla siguiente, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral, en relación con el numeral 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Además, el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque.

No obstante lo anterior, el partido político no retuvo el impuesto sobre la renta ni cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

| DISTRITO O MUNICIPIO | PROVEEDOR | MOTIVACIÓN | FACTURA | IMPORTE |
|----------------------|----------------------------|---|---------|----------|
| SAN LUIS POTOSÍ | JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUIZA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUIZA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUIZA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUIZA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JAIME NAVA NORIEGA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JAIME NAVA NORIEGA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JAIME NAVA NORIEGA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | JAIME NAVA NORIEGA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | | 1,500.00 |

| | | | |
|-----------------|-------------------------------------|---|----------|
| SAN LUIS POTOSÍ | PAMMELA MÉNDEZ CUEVAS | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,600.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | PAMMELA MÉNDEZ CUEVAS | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 700.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | ALEJANDRO FELIPE NAVA CALVILLO | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,000.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | ALEJANDRO FELIPE NAVA CALVILLO | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,000.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | ALEJANDRO FELIPE NAVA CALVILLO | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,000.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | ALEJANDRO FELIPE NAVA CALVILLO | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,000.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | MARÍA PETRA DOMÍNGUEZ PUENTE | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,400.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | MARÍA PETRA DOMÍNGUEZ PUENTE | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 600.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | MARÍA PETRA DOMÍNGUEZ PUENTE | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 700.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | MARÍA PETRA DOMÍNGUEZ PUENTE | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 300.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 700.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 200.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 1,500.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 600.00 |
| III | JOSÉ RAMIRO PÉREZ EVANGELISTA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 800.00 |
| III | JOSÉ FRANCISCO SANTOS EVANGELISTA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 800.00 |
| III | BEATRÍZ GUADALUPE PACHECO HERNÁNDEZ | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 800.00 |
| III | JOSÉ ANTONIO RIVERA ESPINOZA | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 800.00 |
| III | PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ | PRESENTÓ UN RECIBO DE SUELDOS ASIMILABLES Y NO PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS RETENCIONES DE LEY | 800.00 |